

CAUSA N°: 3820/2018 – AUTOS: “SALINAS MARIANO GABRIEL C/DÍA ARGENTINA S.A. S/DESPIDO” – JUZGADO N° 10

En la ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 10:30 horas, a la audiencia señalada para el día de la fecha, comparecen: **POR LA PARTE ACTORA:** El actor personalmente SALINAS MARIANO GABRIEL, DNI 37.557.706, asistido por su letrado apoderado, Dr. BALONAS ERNESTO DANIEL ya presentado en autos y ratificando el domicilio constituido. **POR LA DEMANDADA DÍA ARGENTINA S.A.** Lo hace su letrado apoderado DR. PEDROSA NICOLAS JOSE. Ya presentado en autos y ratificando el domicilio electrónico. **ABIERTO EL ACTO POR LOS SEÑORES CAMARISTAS:** Invitadas las partes a una solución conciliatoria, manifiestan que la misma es posible. La parte actora reajusta el monto de la demanda en la suma total y única de **\$ 150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)**, imputable al rubro indemnización, desistiendo de la acción y del derecho de los demás conceptos reclamados en la presente demanda. La parte demandada, presta conformidad y declara que, sin reconocer hecho ni derecho alguno, se aviene al pago del importe pretendido, en una cuota de \$ 150.000 pagadera el día 23/11/2018. La parte actora acepta la forma y fechas de pago y manifiesta que nada más tendrá que reclamar de los demandados emergentes de la relación que los vinculara. Las partes acuerdan que las costas serán a cargo de la demandada y, a tal efecto, reconoce en concepto de honorarios a la representación letrada de la actora la suma de \$ 30.000 (pesos treinta mil) más IVA, pagadera en una cuota, mediante depósito judicial el día 23/11/2018. Asimismo el letrado apoderado de la parte actora desiste del pacto de cuota Litis acompañado a fs. 63/65 y homologado a fs. 71. Las partes prestan conformidad para el libramiento oportuno de los giros respectivos. La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia. Asimismo las partes acuerdan la caducidad de plazos con mora automática para el caso de falta de pago de la suma convenida y un interés del 0.2% diario para el caso de incumplimiento o retraso en el pago convenido.-----

OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE: Dado lo manifestado por las partes y toda vez que mediante el acuerdo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes (conf. art. 15 L.C.T.), homologásele con autoridad de cosa juzgada (art. 69 de la L.O.). Costas en la forma pactada. Tiénese presente la forma y fecha de pago. Tiénese presente el desistimiento del pago de cuota Litis efectuado por el letrado apoderado del actor. Tienese presente lo demás manifestado. Exímase a las demandadas del pago de la tasa de justicia. Tiénese presente el reconocimiento de honorarios. **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS.** Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes después de los Sres. Camaristas y por ante mí que doy fe.

